



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2018330000115 DE**

**17 de enero de 2018**

Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ Y DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL SECTOR SALUD –FONDESA-, identificado con Nit 800.170.864-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 13 N° 13 - 49 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2015330005255 de 4 de junio de 2015, ordenó la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud -FONDESA-, identificado con el Nit 800.170.864-7, por el término de dos (2) meses.

Los hechos que configuraron las causales de toma de posesión consagradas en los literales a), d), e) y f) del numeral 1, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), se encuentran explicados en detalle en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución 2015330005255 de 4 de junio de 2015.

El Agente Especial de FONDESA, dentro del término de los 2 meses de ejecución de la medida, solicitó mediante radicado 20154400226702 de 6 de agosto de 2015, prórroga de la medida por dos (2) meses adicionales, para emitir el diagnóstico integral de la organización. En atención a dicha solicitud, la Superintendencia a través de la Resolución 2015330007445 de 10 de agosto de 2015, autorizó de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la prórroga por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 10 de octubre de 2015.



*Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-*

Posteriormente el Agente Especial de FONDESA, presentó ante esta Superintendencia mediante radicado 20154400284962 de 7 de octubre de 2015, Diagnóstico General, en el que señaló la situación de la organización solicitando se ordenará la medida de toma de posesión para administrar, dicha solicitud fue evaluada por este Ente de supervisión y a través de la Resolución 2015330008955 13 de octubre de 2015 que ordenó la toma de posesión para administrar los Bienes, Haberes y Negocios del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-, acto administrativo que fue notificado personalmente al Agente Especial el 15 de octubre de 2015 y ejecutoriado el 16 de octubre de 2015, fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la medida.

Mediante radicado 20164400193492 de 2 de agosto de 2016, el agente especial, radicó en esta Superintendencia el informe sobre la gestión adelantada orientada a subsanar las causales que generaron la intervención del fondo y solicitó prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por el término de un año, tiempo durante el cual preveía realizar el modelamiento final del plan estadístico para la recuperación del fondo a través de un acuerdo de acreedores que permitiera consolidar la operación y administración de la entidad, así como desarrollar la estrategia comercial para ampliar la base de entes patronales y base social.

En consecuencia, bajo el tenor del inciso segundo del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Título II del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, y atendiendo la conclusión contenida en el Memorando de fecha 12 de octubre de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria profirió la Resolución 20161400006465 de 13 de octubre de 2016, mediante la cual resolvió prorrogar por tres (3) meses la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-, para que se culminará el proceso de depuración contable y se estableciera la verdadera situación financiera del fondo.

El agente especial, mediante radicado 20164400314922 de 9 de diciembre de 2016, da alcance al informe de gestión, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2 de la Resolución 20161400006465 de 13 de octubre de 2016, relacionando en forma detallada las diferentes actividades y acciones desplegadas durante el proceso de toma de posesión para administrar orientadas a subsanar las causales de intervención, presentando el impacto financiero generado por el proceso de depuración contable y el estado actual del fondo, recomendando que esta Superintendencia ordene la liquidación forzosa administrativa.

Evaluado el informe presentado por el agente especial y ante la situación financiera, jurídica y administrativa de la Entidad, esta Superintendencia ordenó mediante la resolución 2017140000155 del 18 de enero de 2017, la liquidación forzosa de la Entidad, otorgando el término de un (1) año para adelantar la medida.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la *inspección, vigilancia y control* de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.



*Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-*

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

La toma de posesión para liquidar, se rige por el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *“(…) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El liquidador, doctor Luis Antonio Rojas Nieves, presentó a esta Superintendencia solicitud de prórroga en la cual hace un breve recuento de su gestión y las diferentes actividades a realizar durante el término de seis (6) meses, información aportada bajo los radicados 20174400350802 de 22 de diciembre de 2017 y 20174400353462 de 27 de diciembre de 2017. Lo anterior, con el fin de adelantar las actividades relativas a la culminación del proceso de liquidación, descritas en su solicitud de la siguiente manera:

*“Primero: A la fecha hemos logrado la devolución de la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Novecientos Sesenta y un pesos (\$159.796.961) que equivale al sesenta por ciento (60%) de los valores reconocidos como no masa, en especial dineros entregados por los asociados en el periodo de diagnóstico inicial y periodo para administrar.*

*Segundo: La contabilidad se encuentra saneada y muestra la realidad de la organización.*

*Tercero: La cartera al corte del 30 de noviembre del año en curso presenta un saldo de \$448.369.226, de los cuales existen \$66.000.000 en procesos ejecutivos y la suma de \$159.056.656 en calificación “A”.*

*La cartera presenta una gran debilidad en la instrumentación legal, esto es, el formato de los pagarés que tenía implementados la entidad, ya que muchos de ellos no fueron diligenciados con la claridad suficiente en el monto de capital, intereses y plan de amortización, además de haber sido algunos firmados con espacio en blanco y sin carta de autorizaciones.*

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



*Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-*

*Por la razón anterior, en el mes de noviembre y diciembre se implementó una agresiva campaña de recuperación de cartera arreglos y acuerdos de pago y en la medida de las circunstancias se esperar logara la firma de nuevos títulos valores que cumplan con los requisitos de contener obligaciones claras, expresas y exigibles.*

*Con esta campaña además de lograr recaudo de cartera se busca obtener tirulos ejecutivos seguros ante una eventual vena de cartera, pues en las cuales condiciones, no hemos tenido ofrecimientos superiores al veinte por ciento (20%) de capital, lo cual nos colocaría en una situación mucha más favorable de negociación.*

**Cuarto:** *La organización no contaba entre sus activos con inmuebles y solo tiene muebles, enseres y equipos, los cuales están debidamente evaluados y se espera en el mes de enero materializar la venta.*

**Quinto:** *A la fecha se encuentra pendiente el proceso de digitalización de la documentación que tenía la entidad, para lo cual como se puede evidenciar en nuestros anteriores informes, tenemos un presupuesto de \$15.000.000.*

**Sexto:** *La organización tenía en el banco de Colombia una inversión fiduciaria de \$12.489.535,55, que fue constituida como garantía de un contrato de arrendamiento realizado por los administradores anteriores a la intervención a favor de la arrendadora.*

*Por considerarlo ilegal, se suscribió inicio la reclamación ante la entidad financiera señalada y obtuvimos respuesta positiva, pero falta una reclamación ante SURA, quien es la entidad garante y quien debe desbloquear los recursos, para que no sean entregados.*

*Esa gestión ya se inició ante SURA, trámite que es altamente probable termine a nuestro favor, a más tardar el mes de febrero de 2018.*

**Séptimo:** *Existe a la fecha una contingencia laboral, que es la pretensión indemnizatoria de la ex empleada Nelsy Francisca Acosta Chima, despedida por el anterior agente especial (Dr. Pedro Rodríguez) aduciendo justa causa. En este trámite no se llevó a cabo el debido proceso, razón por la cual el juez del conocimiento el 7 de diciembre fallo en contra de FONDESA EN LIQUIDACION, por un valor de \$30.000.000, actualmente el expediente se envió a la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá, para surtir el recurso de apelación.*

Así mismo, a través del radicado 20174400353462 del 27 de diciembre de 2017, precisó las actividades a realizar en el periodo de prórroga así:

**“...PRIMERO:** *En adición a la devolución que estamos llevando actualmente en el mes de diciembre de 2017 y enero del 2018 por la suma de \$80.000.000, se han programado dos grandes devoluciones, a saber:*

- Durante los meses de marzo y abril devolución por la suma de \$110.000.000.*
- Durante los meses de mayo y junio devolución por la suma de \$90.000.000.*

**SEGUNDO:** *Desde el mes de enero hasta el 15 de marzo de 2018, se continuará con la agresiva campaña de normalización de la cartera, bien sea logrando pagos efectivos y/o firmando acuerdos de pago con nuevo título valor (pagaré) que cumpla las condiciones legales, la carta de instrucciones si es necesario y la autorización para el manejo de datos y reporte a centrales de riesgo.*

**TERCERO:** *Durante los meses de enero y febrero se tiene proyectada la venta de muebles, equipos y enseres, cuyo avalúo técnico aprobado arrojó la suma de Siete Millones Cuatrocientos Mil pesos \$7.400.000*

**CUARTO:** *El proceso de digitalización de la documentación de la organización, tales como hojas de vida e historias labores de empleados, carpetas de asociados, comprobantes contables y balances existentes y demás, se tiene programado llevara cabo durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2018.*



*Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-*

**QUINTO:** *Se tiene programada para el mes de febrero del año 2018, la culminación de la reclamación por la vía administrativa de la suma de \$12.489.535.55, que fue constituida como garantía de un contrato de arrendamiento realizado por los administradores anteriores a la intervención a favor de la arrendadora, para el mes.*

**SEXTO:** *Para el mes de junio de 2018 se tiene previsto finiquitar el contrato de arrendamiento de la oficina en donde actualmente funciona la organización en liquidación.*

**SEPTIMO:** *En el mes de abril del año 2018, se tiene prevista la venta de la cartera de la organización, debidamente saneada y más atractiva para los compradores.*

**OCTAVO:** *Para el mes de mayo de 2018 se tiene previsto lograr el paz y salvo total de la DIAN, entidad con la cual, a la fecha la organización se encuentra totalmente al día...”*

**SEGUNDO:** Analizada la solicitud de prórroga presentada por el liquidador, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para realizar las actividades relacionadas con i) la devolución de los recursos reconocidos, ii) campaña de normalización de la cartera, iii) venta de muebles, equipos y enseres y iv) digitalización de la documentación de la organización.

En mérito de lo expuesto,

#### **IV. RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar prorrogar el proceso de liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-, identificada con el Nit 800.170.864-7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por el término de hasta seis (6) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente la medida al liquidador doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía 19.489.308 y comunicar al Contralor doctor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 16.221.584.

**ARTÍCULO 3-** El Liquidador y el Contralor tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña el liquidador, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo 8 de la Resolución N° 20161400006655 del 26 de octubre de 2016, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud – FONDESA, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330000115 DE 17 de enero de 2018**

Página 6 de 6

*Por la cual se ordena la prórroga de la liquidación forzosa administrativa del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y de las Entidades Públicas y Privadas del Sector Salud –FONDESA-*

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida, a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
17 de enero de 2018

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO